

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Exp: Liq. Soc. Patrimonial. De Vianey Cabrera Pascuas contra Campo Elías Diaz Ortiz. Rad. No. 73 168 31 84 001 2017 00240 00.

Al tenor de lo previsto artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que hace el Dr. Andrés Perdomo Buendía, del poder que le confirió la señora Vianey Cabrera Pascuas, mediante el escrito que aparece a folio 452 del expediente, máxime que aporta pantallazo que demuestra que ya le envió a dicha señora no solo la comunicación en tal sentido, sino del paz y salvo por concepto de honorarios.

En cuanto a la inconformidad alegada por la vocera judicial de la parte demandada, mediante escrito que obra a folio 458 y que fue remitido al correo electrónico de éste despacho el día 22 de diciembre de 2022, no sobra hacerle ver que la renuncia del poder arriba mencionada, no fue originada por iniciativa del apoderado sino debido a la decisión de la poderdante de prescindir de sus servicios profesionales, como lo hace saber en el escrito de renuncia, por lo que no sería correcto obligársele a seguir con la defensa cuando el deseo de su cliente es que no la represente.

Por lo anterior, se requiere a la citada señora para que en el menor término posible designe apoderado para que la represente en el asunto, máxime aún que, está pendiente la programación para la celebración de audiencias relacionadas con las objeciones presentadas al trabajo de partición y las objeciones a los inventarios adicionales últimamente presentados.

Para la continuación de la audiencia suspendida en la audiencia realizada el día 31 de octubre de 2022 (según acta que obra a folio 445), se fija la hora de las 2 p.m. del día 14 del mes de Marzo del corriente año (2023), la cual se llevará a efecto de manera presencial como allí se plasmó.

Y, para llevar a efecto la audiencia pública oral, señalada en el auto fechado 30 de noviembre de 2022 (se ve a folio 449) y con el fin allí indicado, se convoca a las partes y apoderados si los tuvieren, a la audiencia pública oral que se llevará a cabo a la hora de las 9 a.m. del día 14 del mes de Marzo del corriente año (2.023), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes y apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez